



*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 133-2024-GM-MPC**

Cañete, 10 de junio de 2024.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**



**VISTO:** El Recurso de Apelación presentado el 15 de noviembre de 2023, por el administrado Chumpitaz Chávez Gustavo Adolfo, en contra de la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N°017-2023-OGGRH-MPC, notificado el 24 de octubre del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica";

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV de la citada ley Administrativa - Ley N°27444, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativo en la forma prevista en esta Ley*, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés pueda ser material o moral;

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N°017-2023-OGGRH-MPC de fecha 20 de octubre de 2023, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, resolvió en su Artículo 1°.- Por todas las consideraciones mencionadas, se declara IMPROCEDENTE, la solicitud de "Reposición Laboral y reconocimiento de servidor contratado permanente bajo los alcances del DL N°276" presentado por el Sr. Chumpitaz Chávez Gustavo Adolfo, al haber brindado servicios como locador no siendo factible extenderle las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado, como los son los regímenes de los Decretos Legislativos N°276, 728 y 1057.

Que, mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2023, el Sr. Chumpitaz Chavez Gustavo Adolfo, interpone Recurso de Apelación, en contra del acto administrativo contenido en Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N°017-2023-OGGRH-MPC, de fecha 20 de octubre de 2023;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el termino para la interposición del recurso es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; bajo dicho contexto normativo, debemos precisar que el Sr. Chumpitaz Chavez Gustavo Adolfo acude a esta instancia interponiendo Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N°017-2023-OGGRH-MPC, de fecha 20 de octubre de 2023; en ese sentido, verificando el plazo para la interposición del recurso, advertimos del cargo de notificación de dicha Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos fue notificado el 24 de octubre del 2023 y el recurso impugnatorio de apelación ha sido presentado el 15 de noviembre del 2023, es decir dentro del plazo previsto en la normativa, correspondiendo analizar el presente documento;

Que, el artículo 220° del acotado Texto Único Ordenado, glosa que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interposición de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Este recurso se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del

/// ...



**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

/// ...  
Pag. N° 02  
R.G. N° 133-2024-GM-MPC

subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho";

Que, conforme al art.228.2 del TUO de la Ley N°27444, establece que: Son actos que agotan la vía administrativa: b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que impugne al acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 15 de enero de 2024, el señor Chumpitaz Chávez Gustavo Adolfo, solicita acogimiento al silencio administrativo negativo agotamiento a la vía administrativa, ante el Recurso de Apelación presentado el 15 de noviembre del 2023;

No obstante, el núm. 4 del art. 74 del TUO de la Ley N°27444, señala: as entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente ley, todo acto en contra es nulo de pleno derecho; en tal sentido, si bien ha vencido el plazo legal para resolver el recurso de apelación presentado el 15 de noviembre del 2023 por el Señor Chumpitaz Chávez Gustavo Adolfo, la MPC o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación del procedimiento recursivo hasta la emisión de la resolución que resuelva el recurso;

Que, en relación a la Ley N°24041, los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año interrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.

Al respecto, SERVIR emitió opinión a través de Informe Técnico N°000369-2023-SERVIRGPGSC, el cual considera lo siguiente:

**"2.15 Así las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil prestan sus servicios a este de manera independiente por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo; precisando que no existe base legal que permita reconocer derechos laborales por las actividades de carácter civil.**

**2.16 En ese sentido, a los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos, se rigen únicamente por el marco normativo del Código Civil no siendo factible extenderles las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado (como los son los regímenes de los Decretos Legislativos N°276, 728 y 1057).**

**2.17 Por tales motivos, SERVIR no tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre las relaciones de naturaleza civil que se den en la Administración Pública dado que sólo es competente para interpretar las normas pertinentes al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, en su calidad de ente rector del referido sistema"**

Que, con Informe N°0240-2023-OGGRH-MPC de fecha 21 de noviembre del 2023 la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, informa que posterior a la revisión de la impugnación presentado por el Sr. Chumpitaz Chávez Gustavo Adolfo, se observó en el presente caso, mediante la solicitud resulta improcedente, por lo tanto, no ha tergiversado los medios de pruebas que obra en el expediente, mucho menos ha precisado que norma legal ha causado agravio, por ello no habiendo cumplido con la exigencia normativa, su recurso debe ser desestimado, y que la presente Resolución de Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N°017-2023-OGGRH-MPC se ha emitido de manera legal cumpliendo con las normativas expuestas.

Que, mediante proveído N°457-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, este despacho solicito opinión legal pertinente;

Que, mediante Informe Legal N°669-2024-GAJ-MPC de fecha 10 de junio de 2024, donde la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los actuados, opina:

**4.1. Resulta INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el Señor Chumpitaz Chávez Gustavo Adolfo, mediante Escrito S/N de fecha 15 de noviembre del 2023, contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N°017-2023-OGGRH-MPC, por haber brindado servicios a favor de la Municipalidad Provincial de Cañete bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil prestando sus servicios a este de manera independiente por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y**

/// ...



**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

/// ...  
Pag. N° 03  
R.G. N° 133-2024-GM-MPC

reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo, de acuerdo a lo descrito por SERVIR a través del Informe Técnico N°000369-2023-SERVIRPGSC.

**4.2.** Expídase la resolución de gerencia municipal correspondiente, al amparo del art. 220 del TUO de la Ley N°27444.

**4.3.** Declarar agotada la vía administrativa, al amparo del núm. 2 del art. 228 del TUO de la Ley N°27444.

Que, en cumplimiento del inciso e) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala "Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía"; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Señor Chumpitaz Chávez Gustavo Adolfo en contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N°017-2023-OGGRH-MPC, por haber brindado servicios a favor de la Municipalidad Provincial de Cañete bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil y fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, al amparo del núm. 2 del art. 228 del TUO de la Ley N°27444.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFIQUESE**, el acto resolutivo al administrado conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás unidades orgánicas para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Abog. Roberto Danilo Tello Pezo  
GERENTE MUNICIPAL

